



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO SUPERIOR**

RESOLUCION No. 811

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

C o n s i d e r a n d o :

Que mediante Resolución No. 771 expedida el 14 de enero de 1992 el Consejo Superior dictó el REGLAMENTO SUSTITUTIVO GENERAL DE PRESTAMOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en el cual se incluyen disposiciones relacionadas con la capacidad operativa de los prestatarios y sobre la actualización de los precios de lotes con servicios que vende el IESS a sus asegurados;

Que la Institución adjudicó lotes de terreno en varias Urbanizaciones, sin que hasta la presente fecha hayan culminado los trámites de los respectivos créditos hipotecarios, por razones no imputables a los asegurados;

Que el IESS autorizó la venta de lotes de terreno en distintas ciudades del país a Cooperativas de Vivienda de Afiliados, cuyos trámites no han terminado hasta el momento;

Que visto el informe emitido por el señor Procurador General del Estado mediante oficio No. 08337 de 30 de noviembre de 1993, en el cual ratifica la plena vigencia del artículo 227 de la Ley del Seguro Social Obligatorio;

Que es obligación del Consejo Superior velar por los intereses de sus asegurados y solucionar los problemas surgidos en los trámites anteriormente indicados; y,

En uso de las facultades determinadas en el literal a) del artículo 11 de la Ley del Seguro Social Obligatorio,

R e s u e l v e :

Dictar las siguientes normas de excepción al Reglamento Sustitutivo General de Préstamos del IESS:

Art. 1. Autorízase por esta sola vez, la entrega del 40% de la capacidad operativa, individual o solidaria de los préstamos hipotecarios de los asegurados que fueron adjudicados con lotes de terreno en las Urbanizaciones: Monay Chico y Cañaribamba de Cuenca, La Playa de Azogues, Pílanquí de Ibarra, San Sebastián de Otavalo,



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO SUPERIOR

Textil Imbabura de Atuntaqui, El Dorado de Ambato, La Humberdina de Guaranda, La Joya y Bellavista de Riobamba; así como para aquellos afiliados que conforman diferentes Cooperativas de Vivienda que se encuentran tramitando la adquisición de lotes de terreno de propiedad de la Institución, a fin de que cancelen el costo del terreno al IESS.

Art. 2. Una vez que el Instituto reabra la entrega de los créditos hipotecarios, podrá conceder el complemento de la capacidad operativa para la construcción de las respectivas viviendas, de acuerdo con las condiciones que rijan a esa fecha para el otorgamiento de esta clase de préstamos.

Art. 3. Mantener vigentes hasta el 30 de junio de 1994 los precios de los terrenos antes señalados, conforme a los valores establecidos a la fecha de la adjudicación o autorización de venta. Dentro del tiempo establecido el IESS adoptará todas las acciones administrativas necesarias para la conclusión de los trámites correspondientes a estos créditos.

Art. 4. Autorízase a la Dirección General para que realice los traspasos presupuestarios que fueran necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.

COMUNIQUESE.- Quito, a 30 de Noviembre de 1993.

Dra. Montserrat Butiñá
MINISTRA BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENTA CONSEJO SUPERIOR

Dr. Italo Colamarco Intriago
DIRECTOR GENERAL IESS

Lcdo. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO CONSEJO SUPERIOR

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Superior en dos discusiones en sesiones celebradas los días 17 y 30 de noviembre de 1993.

Lcdo. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO CONSEJO SUPERIOR